



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN CAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

El Congresista de la República **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, integrante del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 24 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN CAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 24 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de establecer como régimen laboral de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, el régimen del Decreto Legislativo N° 728, y disponer medidas para la incorporación de los trabajadores con contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado.

Artículo 2. Modificación del artículo 24 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Se modifica el artículo 24 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

“Artículo 24. Régimen laboral

Los servidores de la SUNEDU están sujetos al régimen laboral **del Decreto Legislativo N° 728.**”

Artículo 3. Autorización de incorporación progresiva de servidores del régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

Se autoriza a la SUNEDU a incorporar a los servidores que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Contar con contrato vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.



- b) Tener una antigüedad mínima de dos años de labor en la SUNEDU bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

La incorporación se realiza en el plazo máximo de tres (3) años y no resulta de aplicación al personal de confianza ni el personal cuyo contrato CAS sea de naturaleza temporal, necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 4. Aplicación a trabajadores reincorporados

Los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, que se reincorporen a la SUNEDU por mandato administrativo o judicial, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, son incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 5. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de la SUNEDU, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para lo cual queda autorizada a efectuar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Exoneración para la implementación

Se exonera a la SUNEDU de lo establecido en el artículo 6, el párrafo 8.1 del artículo 8 y el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2026 12:50:22-0500

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2026 12:13:14-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2026 13:01:04-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2026 09:29:51-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2026 16:29:37-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2026 12:13:31-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) fue creado en 2008, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, como una modalidad especial de contratación de personal en el Sector Público, con el objetivo de dotar al Estado de trabajadores sin estabilidad laboral y sin los derechos y beneficios sociolaborales de los regímenes laborales generales de las entidades públicas. Este régimen promovió una mayor flexibilidad laboral en la administración pública, generando desigualdades laborales entre trabajadores que desempeñan funciones similares en la misma entidad.

La necesidad de protección de los derechos laborales de los trabajadores del régimen CAS fue reconocida por el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC, la cual estableció que los trabajadores CAS tienen derechos fundamentales en materia laboral y que el Estado debe garantizar condiciones de trabajo justas y equitativas, entre ellas la libertad sindical.

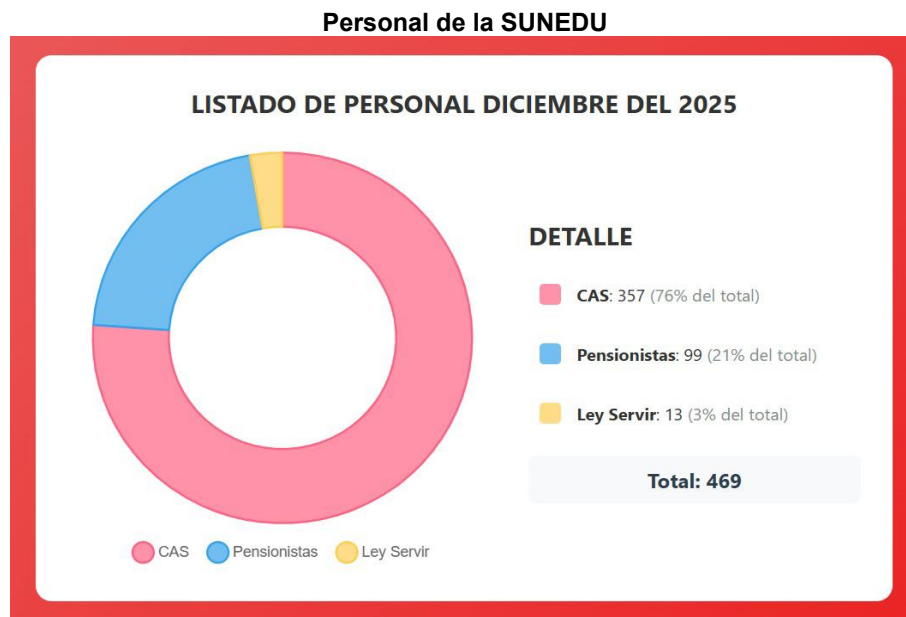
En el año 2012, la Ley N° 29849 dispuso la eliminación gradual del régimen CAS, a partir del año 2013, con la implementación del régimen de Servicio Civil. No obstante, el fracaso en la implementación del Régimen de Servicio Civil ha conducido a ampliar y prolongar la contratación de servidores CAS en las instituciones públicas, y no en sus respectivos regímenes laborales generales.

En el año 2021, la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, se reconoció el carácter indeterminado de los contratos CAS cuyo objeto sean labores de carácter permanente en la entidad empleadora. Si bien, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional en parte la Ley N° 31131, mediante su sentencia 00013-2021-PI/TC, se determinó la validez y vigencia del primer y tercer párrafo del artículo 4, así como la Única Disposición Complementaria, de la citada ley; estableciéndose que los contratos CAS son de naturaleza indeterminada cuando se trate de prestación de labores de carácter permanente y que el despido debe estar sustentado en causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada.

Por otro lado, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) fue creada el año 2014, con la entrada en vigor de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, como organismo adscrito al Ministerio de Educación, y con autonomía en gestión. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley Universitaria, SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, así como la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario y la fiscalización de los recursos públicos de las universidades.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley Universitaria, establece que los servidores de la SUNEDU están sujetos al régimen laboral del servicio civil. No obstante, la implementación de esta disposición no ha sido eficaz. Tras doce años de creación de

la SUNEDU, no ha sido viable la implementación del régimen del servicio civil en el Sector Público, en particular, en la SUNEDU solo se cuenta con trece (13) servidores que laboran en puestos de confianza, mientras que el resto de personal (357 trabajadores) labora bajo el régimen especial CAS, quienes, en su gran mayoría han ingresado a la institución mediante concurso de méritos y realiza labores de carácter permanente que garantizan el cumplimiento de las funciones de la SUNEDU.



Fuente: Portal de Transparencia Estándar
<https://www.transparencia.gob.pe/>

En la práctica, la institución funciona con personal que labora bajo el régimen CAS a pesar de tratarse de un régimen precario y transitorio. En este contexto, el fracaso de la implementación del régimen del servicio civil solo ha prolongado las condiciones laborales discriminatorias que atraviesan los trabajadores de SUNEDU en comparación con las entidades que tienen los regímenes laborales generales del Decreto Legislativo N° 728 o el Decreto Legislativo N° 276.

Siendo así, la presente propuesta legislativa busca promover condiciones dignas y equitativas de trabajo para los servidores de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria que cuentan con contrato CAS indeterminado, obtenido con la entrada en vigor del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131.

Los servidores CAS indeterminados de la SUNEDU no gozan de beneficios laborales equivalentes a los regímenes laborales generales aplicables al Sector Público. En comparación con el régimen del Decreto Legislativo N° 728, los trabajadores CAS de SUNEDU no perciben gratificaciones por fiestas patrias y navidad, compensación por tiempo de servicios ni la posibilidad de una carrera funcional que implique la promoción

o ascenso conforme con su desempeño profesional, entre otros derechos conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo.

Comparación entre beneficios laborales en regímenes CAS y 728

Beneficios	Trabajadores CAS	Trabajadores DL N°728
Indemnización por despido arbitrario	No tiene. Sólo pueden iniciar procesos por indemnización por daños y perjuicios	Sí tiene. Es equivalente a un sueldo y medio por año
Compensación económica por horas extras	No tiene. Solo se puede compensar con horas de trabajo.	Sí tiene.
Remuneración por días feriados	No tiene. Solo se puede compensar con horas de trabajo.	Sí tiene.
Gratificación por fiestas patrias y navidad	No tiene. Solo se percibe una asignación de S/ 300.00 soles en julio y diciembre	Sí tiene. Es equivalente a una remuneración adicional en julio y diciembre
Compensación de tiempo y servicios (CTS)	No tiene.	Sí tiene. Es equivalente a una remuneración por año de trabajo.
Vacaciones 30 días	Sí tienen	Sí tiene
Descanso semanal	24 horas como mínimo	24 horas como mínimo
Licencia de salud	Si tiene.	Si tiene.
Licencia por maternidad y paternidad	Si tiene.	Si tiene.

Fuente: Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú (CITE)

Se observa que el régimen CAS es discriminatorio y perjudicial para los servidores públicos, contraviniendo el principio constitucional de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales, así como el derecho a condiciones adecuadas de trabajo para los servidores públicos; reconocidos en las siguientes normas internacionales y nacionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 23

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual (...)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie (...)
- b) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad

Convenio 111 de la OIT, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)

Artículo 2

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Constitución Política del Perú

Artículo 26. En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación (...)

El régimen CAS, vulnera abiertamente estos derechos, generando un trato discriminatorio que no solo impacta negativamente la economía personal y familiar del servidor CAS, sino que también afecta su dignidad y provoca una notable inconformidad de los trabajadores de la entidad. Por esta razón se propone lo siguiente:

- Se propone modificar el artículo 24 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para establecer que el régimen laboral de SUNEDU es el régimen del Decreto Legislativo N° 728, esto con la finalidad de erradicar la discriminación de derechos laborales y de condiciones de trabajo de los servidores CAS de la

entidad. Además, la realidad ha demostrado el fracaso de la implementación del régimen del servicio civil durante 12 años en la entidad, teniendo solo 13 servidores de confianza, sin concurso público, frente a 357 trabajadores CAS indeterminados que han ganado su plaza en concurso de méritos.

- En correspondencia con el régimen laboral propuesto, se propone autorizar a la SUNEDU a incorporar a los trabajadores CAS a plazo indeterminado dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 728, siempre que cuenten con contrato vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, y tengan una antigüedad mínima de dos años de labor en la SUNEDU bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.
- Se propone como plazo máximo de tres años para la implementación del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, lo cual resulta razonable y gradual, pues, cada año se incorporarán 119 trabajadores.
- Se propone que los trabajadores CAS a plazo indeterminado que se reincorporen a la SUNEDU por mandato administrativo o judicial, también serán incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- Asimismo, se propone que el financiamiento se dé con cargo al presupuesto de la SUNEDU, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, autorizándosele a efectuar las modificaciones presupuestales que sean necesarias.
- Finalmente, se propone exonerar a la SUNEDU de las prohibiciones establecidas en el artículo 6, el párrafo 8.1 del artículo 8 y el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de armonizar la futura norma con las disposiciones presupuestales vigentes.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la aplicación del principio-derecho de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales, previsto por el artículo 26 de la Constitución Política del Perú. De convertirse en ley, se tendrá como efecto modificadorio directo la sustitución de régimen laboral de la SUNEDU previsto en el artículo 24 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

Ley N° 30220, Ley Universitaria	Proyecto de Ley
Artículo 24. Régimen laboral Los servidores de la SUNEDU están sujetos al régimen laboral de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.	Artículo 24. Régimen laboral Los servidores de la SUNEDU están sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. ”

Asimismo, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final de la presente iniciativa legislativa, la SUNEDU quedará exonerada de lo establecido en el artículo 6, el párrafo 8.1 del artículo 8 y el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad de implementar su régimen laboral.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Beneficios principales:

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa beneficiará a 357 trabajadores CAS de la SUNEDU, garantizando adecuadas condiciones de trabajo, lo que traerá un mayor bienestar socioeconómico personal y familiar, por lo tanto, se prevé un impacto positivo directo sobre los 357 trabajadores CAS de la SUNEDU y su entorno familiar, respecto a su calidad de vida.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el personal CAS indeterminado de la SUNEDU es crucial para asegurar el cumplimiento de la finalidad y las funciones de la entidad, las mejoras laborales contribuirán a un desempeño más eficaz; previendo una reducción o eliminación de conflictos laborales surgidos de la discriminación laboral consustancial al régimen CAS, lo cual potenciará a la institución de forma directa con el fortalecimiento del talento humano y, de forma indirecta, a las universidades sobre las que recaen las labores de supervisión de la SUNEDU.

Costos:

Respecto a los costos de financiamiento y su impacto en el presupuesto de la entidad, se ha estimado un **costo diferencial anual de S/ 12.17 millones adicionales que pueden ser cubiertos con cargos a la distribución de los recursos directamente recaudados de SUNEDU que se estiman en S/ 33,052,436 soles, aproximadamente**, teniendo aun un saldo en dichos recursos. Incluso, en la medida que la presente propuesta prevé tres años de implementación, **el gasto del primer año de implementación de la ley (2026) sería de S/. 4,05 millones**. Esta estimación de costos procede del análisis realizado por el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de SUNEDU - SITRASUNEDU, con base en información oficial MEF, proporcionado a este Despacho Congresal, cuyo contenido reproducimos a continuación:

A. Análisis de costos

La presente iniciativa legislativa prevé un financiamiento del proceso de incorporación de los trabajadores CAS indeterminados al régimen del Decreto Legislativo 728, considerando hacer uso de los recursos directamente recaudados de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario – Sunedu. Por lo tanto, el presente proyecto es sostenible financieramente en el tiempo y no implica una carga para el Estado, manteniendo el equilibrio presupuestal y cumpliendo con los objetivos de eficiencia y responsabilidad fiscal.

A marzo de 2021 la SUNEDU contaba con 351 plazas CAS que adquirieron la condición indeterminada con la promulgación de la Ley 31131. Esta planilla, según Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, involucraba un gasto de S/ 35,365,150.

FINANCIAMIENTO DE PLAZAS CAS OCUPADAS EN MARZO DE 2021 - SUNEDU

AIRHSP TIPO_R EGISTR O	AIRHSP_GRUP O_OCASIONAL	AIRHSP P_ CANTI DAD DE PERS ONAS	AIRHSP_IN GRESO IMPONIBLE PERMANEN TE MENSUAL	AIRHSP APORTE PERMANE NTE MENSUAL	Total Mensual*	SUB TOTAL ANUAL (x12)*	AIRHSP AGUINAL DO GRAT IFICACIÓ N ANUAL (S/ 600 soles anual)	AIRHSP_COS TO TOTAL ANUAL
Contrato Administr ativo de Servicios (CAS)	Funcionarios y Directivos	13	S/ 190,600.00	S/ 2,831.40	S/ 193,444.40	S/ 2,321,332.80	S/ 7,800.00	S/ 2,328,977.00
	Profesionales	279	S/ 2,453,620.76	S/ 60,766.20	S/ 2,514,665.96	S/ 30,175,991.52	S/ 167,400.00	S/ 30,340,043.00
	Técnicos	59	S/ 208,917.78	S/ 12,809.74	S/ 221,786.52	S/ 2,661,438.24	S/ 35,400.00	S/ 2,696,130.00
TOTAL		351	S/ 2,853,138.54	S/ 76,407.34	S/ 2,929,896.88	S/ 35,158,762.56	S/ 210,600.00	S/ 35,365,150.00

* Cálculo propio. Fuente: Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, año 2021, Pliego de la SUNEDU.

A estas plazas se debería agregar nuevos costos referidos a 2 gratificaciones por año, CTS, asignación familiar y seguro de salud del 9% a cargo de la SUNEDU, con los costos que se detallan a continuación:

CÁLCULO DE BENEFICIOS DEL PASE DEL RÉGIMEN CAS A 728

AIRHSP_TI PO_REGIST RO	AIRHSP_GR UPO_OCAS IONAL	AIRHSP P_ CANTI DAD DE PERS ONAS	GRATIFICACIO NES ANUAL (2 sueldos anuales)	CTS ANUAL (1 sueldo anual)	Asignación Familiar anual (10% de la RMV: S/ 102.5 mensual por hijo) Supuesto: 50% (176) de trabajadores con 1 hijo	Seguro de Salud Anual (9% mensual)
Contrato Administrativ o de Servicios (CAS)	Funcionarios y Directivos	13	S/ 386,888.80	S/ 193,444.40		S/ 208,919.95
	Profesionales	279	S/ 5,029,331.92	S/ 2,514,665.96		S/ 2,715,839.24
	Técnicos	59	S/ 443,573.04	S/ 221,786.52		S/ 239,529.44
TOTAL		351	S/ 5,859,793.76	S/ 2,929,896.88	S/ 216,480.00	S/ 3,164,288.63

* Cálculo propio. Fuente: Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, año 2021, Pliego de la SUNEDU.

Costo diferencial total estimado del pase al Régimen 728: se calcula en aproximadamente 12.17 millones adicionales

COSTO TOTAL ESTIMADO DEL PASE DEL RÉGIMEN CAS A 728

Concepto	Monto Anual (S/)*	Incremento anual
1. Remuneración Básica	S/ 35,365,150.00	S/ -
2. Aguinaldo/Gratificaciones	S/ -	S/ 5,859,793.76
3. CTS	S/ -	S/ 2,929,896.88
4. Asignación Familiar	S/ -	S/ 216,480.00
5. Seguro de salud (9%)	(incluido en la remuneración)	S/ 3,164,288.63
SUBTOTAL	S/ 35,365,150.00	S/ 12,170,459.27
TOTAL	S/	47,535,609.27

* Cálculo propio. Fuente: Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, año 2021, Pliego de la SUNEDU.

Así tenemos que el cambio al régimen 728 representa un incremento del 34.41% en los costos laborales anuales para SUNEDU, equivalente a S/ **12.17 millones adicionales** por año.

Comparativo anual:	Monto (S/)
Costo actual (AIRHSP):	S/ 35,365,150.00
Costo estimado régimen 728:	S/ 47,535,609.27
Incremento absoluto:	S/ 12,170,459.27
Incremento porcentual:	34.41%
Incremento mensual:	S/ 1,014,204.94

Fuente: Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, año 2021, Pliego de la SUNEDU.

B. Análisis de capacidad de financiamiento
1. Datos presupuestales 2025

Adicional a los recursos ordinarios ejecutados de S/ 71, 932, 434, SUNEDU recaudó adicionalmente S/ 33,052,436 soles, más de 5 millones por trimestre del 2025.

RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DE LA SUNEDU 2025

Fuente de Financiamiento	PIA	PIM	Recaudado
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	S/ -	S/ 21,377,153.00	S/ 33,052,436.00
Trimestre	PIA	PIM	Recaudado
1er Trimestre			S/ 5,476,639.00
2do Trimestre			S/ 9,758,721.00
3er Trimestre			S/ 9,353,415.00
4to Trimestre			S/ 8,463,662.00

Fuente: Consulta Amigable de Ingresos (Mensual) del 12/01/2026. Presupuesto y Ejecución de Ingresos del MEF.

2. Comparativo: ingresos vs. costo proyecto

Los ingresos propios actuales (S/ 33 millones) pueden cubrir el costo adicional que demanda el proyecto (S/. **12.17 millones adicionales**).

CAPACIDAD DE FINANCIAMIENTO DEL INCREMENTO

Escenario	Monto (S/)	Observación
a. Costo actual (AIRHSP):	S/ 35,365,150.00	Cubiertos por recursos ordinarios
b. Costo estimado régimen 728:	S/ 47,535,609.27	
c. Incremento absoluto:	S/ 12,170,459.27	Costo adicional con régimen 728
d. Capacidad actual	S/ 33,052,436.00	recursos directamente recaudados 2025
e. Brecha financiera	S/ 20,881,976.73	Excedente positivo

SUNEDU tiene capacidad (S/ 33M > S/ 12.2M) para financiar el pase de sus trabajadores CAS al régimen laboral 728 con cargo a sus ingresos propios, que son estables y predecibles, y sus excedentes actuales permiten crear fondos internos de contingencia.

C. Proyección de sostenibilidad financiera

Considerando un escenario pesimista de crecimiento de solo 10% de los ingresos directamente recaudados se observa que la SUNEDU puede financiar el incremento que requiere el proyecto de ley.

PROYECCIÓN FINANCIERA 2025-2028

Año	Ingresos proyectados (10% crecimiento)	Costo proyecto	Excedente
2025	S/ 33,052,436.00	-	-
2026	S/ 36,357,679.60	S/ 12,170,459.00	S/ 24,187,220.60
2027	S/ 39,993,447.56	S/ 12,170,459.00	S/ 27,822,988.56
2028	S/ 43,992,792.32	S/ 12,170,459.00	S/ 31,822,334.00

Así las cosas, SUNEDU demuestra capacidad suficiente para financiar el proyecto, puesto que sus ingresos propios del 2025 (S/ 33 millones) cubren el 271% del incremento requerido (S/ 12.2 millones); a ello se suma una tendencia positiva que en 2025 superó su Presupuesto Institucional Modificado en un 54.6%. Incluso bajo una proyección conservadora de solo 10% de crecimiento anual, la entidad mantendría excedentes suficientes, garantizando con ello cero impactos fiscales al ser financiado el proyecto de ley al 100% con recursos propios, sin requerir aportes del Tesoro Público.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.